

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través de la Resolución No. 599 de 4 de noviembre de 2021, esta Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 900.806.600-4, permiso de caza de control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), al interior de las instalaciones de Planta Galapa, ubicada en el kilómetro 8 - 600, carretera la Cordialidad, municipio de Galapa, departamento del Atlántico, por el término de un (1) año.

Que por medio del radicado No. 202214000083962 del 12 de septiembre de 2022, el señor JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA, identificado con C.C. No. 72273078, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 900.806.600-4, solicitó prórroga por dos (2) años del permiso de caza de control otorgado a través de la Resolución No. 599 de 4 de noviembre de 2021.

Que con la mencionada solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla

Así mismo, manifiesta que se mantendrá la ubicación, métodos de captura, movilización, reubicación de individuos, disposición de los productos de caza y gestor encargado de desarrollar las actividades de caza de control.

Que mediante Auto No.775 de 2022, esta Corporación admitió la solicitud e inició el trámite de prórroga de caza de control a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NiT 900.806.600-4, representada legalmente por el señor Camilo Garcia Vergara, identificado con No. 72273078, solicita prórroga por dos (2) años del permiso de caza de control otorgado a través de la Resolución No. 599 de 4 de noviembre de 2021.

Que con el radicado No.202314000101732 de octubre 31 de 2022, la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NiT 900.806.600-4, presentó los requerimientos para seguir con el trámite de evaluación ambiental, comprobante de pago y publicación del dispone del Auto No. 775 de 2022.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.*

Que el artículo 249 ibidem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibidem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra *“Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación con la caza de control lo siguiente.

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.10.1. DE LA CAZA DE CONTROL. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.*

*[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1076\\_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm)*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.2. CIRCUNSTANCIAS. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control.*

*El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.*

*Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.3. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO. Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias.*

*Anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las entidades que tengan a su cargo la administración del recurso a nivel regional, harán un estudio conjunto para planificar el control que corresponda adelantar según la época del año, las regiones y los cultivos, y la coordinación de sus actividades para la ejecución del plan.*

*[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1076\\_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.4. SOLICITUD. De acuerdo con el plan que se adelante en conformidad con el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios, que consideren necesario practicar el control, deberán presentar por escrito a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción esté localizado el predio, solicitud por escrito, anexando los siguientes datos y documentos:*

1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante.
2. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas de caza.
3. Especies, objeto del control.
4. Justificación del control.
5. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger.
6. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza.
7. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza.
8. Destino final de los productos.

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.5. CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINO. La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.*

*El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año.*

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1076\\_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm)

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.6. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECOLÓGICO. Son circunstancias de orden ecológico, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de esta o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.7. PRÁCTICA DE LA CAZA DE CONTROL. El control a que se refiere el artículo anterior se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.8. DESTINACIÓN. La entidad administradora del recurso establecerá la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en ejercicio de la caza de control indicando el porcentaje que debe ser entregado a ella, a colecciones científicas, museos, zoológicos, a las escuelas públicas, hospitales y otras entidades de beneficencia del municipio en cuya jurisdicción se ha practicado la caza, y a quienes colaboran en las actividades de control.*

*Cuando el control se realice para prevenir o cambiar enfermedades o plagas la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud o del Instituto Agropecuario (ICA), y de acuerdo con sus prescripciones.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.9. POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Cuando debido a la especie, periodicidad, cantidad de los individuos que deban ser objeto de control por motivos económicos resulte rentable su comercialización, los interesados podrán solicitar permiso de caza comercial conforme a lo previsto en este decreto”*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, y con el fin de evaluar, y conceptualizar sobre la solicitud de prórroga del permiso para ejercer caza de control, de aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), evaluó la información presentada por la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, Planta Galapa, del cual se expidió el Informe Técnico No.759 de diciembre 26 de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en síntesis se exponen los siguientes aspectos:

#### **DEL INFORME TECNICO No.759 DE DICIEMBRE 26 DE 2022**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, ubicada en el municipio de Galapa; sustenta la necesidad de solicitud del permiso de caza de control al incremento para los años 2020 y 2021 de las poblaciones de la especie Paloma domestica (*Columba livia*), lo cual está provocando problemas de higiene en la infraestructura de la empresa y de afectación a los empleados, así mismo se indicó que por razones de exigencia de los clientes, el producto final no puede ir con ningún tipo de resto provenientes de alguna especie animal.

- El tiempo por el cual se solicita la ampliación del permiso de caza de control es por un periodo de 02 años.
- La metodología para continuar con la captura de los especímenes serán la misma utilizada y aprobada en el permiso objeto de la ampliación, la cual se describe a continuación: se implementarán tres métodos de trampeos diferentes, y un método de captura manual:

METODO	DESCRIPCION
Sistema de trampeo con cebo	Se emplearán trampas hechizas muy útil en las capturas de mamíferos (Voss & Emmons, 1999), las cuales se ubicarán en lugares estratégicos de los diferentes sitios a intervenir en área interna de la empresa, dejándose hasta el día siguiente cuando serán revisadas para verificar capturas
Redes de niebla, se utilizarán de 5 - 10 redes de 12m largo x 3m alto, muy útiles en la captura de aves silvestres (Stiles & Loreta, 1998),	Las redes se distribuirán de acuerdo con las condiciones de cada edificación (taller) donde se haya establecido presencia de palomas (sitios de ingreso y salida de las aves); las redes instaladas se revisarán cada 20 minutos con el fin de evitar muerte de los especímenes (Ralph, y otros, 1996); (Villarreal, y otros, 2006).
Uso de redes agalleras (atarrayas y trasmallos), utilizadas en la captura de tortugas terrestres (Moll & Legler, 1971); (Vogt, 1980); (Bernhard & Vogt, 2012),	Para captura de animales perchadas en sitios fijos y en vuelo, las cuales se combinarán con redes fijas.  Con este método se proyecta realizar el mayor número de captura, por lo que se cebarán sitios de gran interés para su posterior activación y captura de estas aves.
Captura manual de palomas adultas, pichones en los nidos, y remoción de huevos,	Esta actividad será desarrollada por personal capacitado y con manejo en trabajo en alturas. Se utilizará andamios metálicos, cuando las circunstancias lo ameriten, así como también escaleras metálicas corredizas para acceder a los sitios de ubicación de las palomas.
Implementación de las técnicas de repulsión	Se realizará en todos los sitios donde sean localizados animales vivos, nidos o huevos, un proceso de desinfección con hipoclorito, de sodio industrial, con lo que se busca eliminar cualquier tipo de gérmenes y patógenos asociado a dicho lugar. Para esta propuesta se propone implementar la técnica de repulsión mediante el uso de un agente químico (Antranilato de metilo) y otro biopreparado natural (Extracto de ajo-ají), que no produce daños físicos a las palomas ni al humano.

- Propuesta de disposición de los individuos objeto del permiso de caza de control:
  - 1) Entrega voluntaria de los especímenes capturados de paloma doméstica por el programa de control implementado por Relianz S. A. S a empresas de zocoría en el departamento del Atlántico, lo cual servirá como aporte de proteína en la alimentación de los animales manejados en dichas granjas (cocodrílidos)
  - 2) La entrega del producto capturado de paloma doméstica a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA o al Instituto Colombiano Agropecuario para que sea esta institución la que disponga el destino final de los animales.
- A pasar que se han adelantado acciones correctivas, a través de la colocación de mallas y sistemas de protección de los equipos en las bodegas y la implementación de metodologías de capturas de acuerdo con lo autorizado por la CRA, a través del permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

de caza de control, la presencia de la especie Paloma domestica (***Columba livia***), sigue siendo un problema de operación y de calidad del producto final.

- De acuerdo con los reportes resultados de los monitoreos realizados por la empresa y en relación con la presencia de la especie en las áreas de operación, hay temporadas (Meses), en la que se observan variación en las cantidades de individuos que posan en las bodegas, así mismo se evidencia que las condiciones de área de influencia en la que se encuentra funcionado la empresa actualmente se convierte en un sitio propicio para la presencia de la especie.
- La presencia de la especie de Paloma domestica (***Columba livia***), en las instalaciones la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S. (sede Galapa), no se observan en altas poblaciones, sin embargo, la presencia de 1 a 5 individuos se convierte en un riesgo alto de operación, razones por la cual se debe recurrir a implentar estrategias que les permitan tener un control.

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, define, en relación con la caza de control, lo siguiente:

1. Caza de control por circunstancia de orden social: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art. 117).
2. Caza de control por circunstancia de orden económico: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias (Art. 118).
3. Caza de control por circunstancia de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de esta o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicará por la entidad administradora del recurso (Art. 122).

#### CONCLUSIONES:

Evaluada la solicitud de prórroga (Resolución 599 del 2021) del permiso de caza de control de otorgado a la sociedad Relianz, ubicada en el municipio de Galapa, para la especie Paloma (*Columba livia*), se concluye que es procedente.

- Las medidas de manejo por la presencia de la especie Paloma domestica (***Columba livia***) y en cumplimiento a las condiciones por la cuales se otorgó el permiso de caza de control a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., establecidas en la Resolución No.599 del 2021, se han cumplido de acuerdo con lo autorizado, en dicho acto administrativo.
- La solicitud de prórroga se sustenta en la necesidad de continuar realizando las acciones tendientes a erradicar la presencia de las poblaciones especie Paloma domestica (***Columba livia***) establecida las instalaciones de la empresa, las cuales están ocasionando problemas durante Administración, Operación, llegando e incluso a poner en riesgo el buen funcionamiento de los equipos con los que cuenta la empresa.
- La Resolución No. 000599 del 2021, la cual otorgó el permiso de caza de control, se enmarcó dentro la consideración Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

- La prórroga del permiso de caza de control para la especie paloma (columba livia) se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen la parte resolutive de este proveído.
- El permiso de caza de control involucra la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (Columba livia) objeto de la captura, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.

## VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

De acuerdo con las conclusiones precedentes es viable la prórroga por un término de dos (2) años, del permiso de caza de control otorgado con la Resolución No. 599 de 2019, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S, planta Galapa, - Atlántico, con la finalidad de continuar con la caza de control de la especie Paloma (**Columba livia**), la cual se ha identificado como un riesgo en las actividades operativas, condicionada al estricto cumplimiento de las obligaciones de este permiso.

Conviene resaltar que las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No.599 del 2019, se prorrogan en razón a que esta es necesaria para dar continuación a las actividades autorizadas, toda vez que el instrumento ambiental está vigente al momento de solicitar esta.

Se infiere de lo expuesto, que las obligaciones emanadas del acto administrativo que autorizó dicho instrumento están en firme, si pretende modificar las condiciones en la cual se autorizó dicha ocupación deberá solicitarlo con antelación a esta Autoridad Ambiental para su aprobación.

Es oportuno indicar que el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”*

Por su parte el artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

En este orden de ideas, es menester aclarar que para el permiso de caza de control la norma ambiental no establece prórroga del instrumento autorizado, no obstante nuestro ordenamiento jurídico nos da la oportunidad de remitirnos a otras fuentes del derecho que admiten aplicar las normativas vigentes para el trámite en mención, tal es el caso de la analogía<sup>1</sup>, fuente del derecho que nos admite conforme con el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta extenderla a otro, que guarda con el primero una gran

<sup>1</sup> Sentencia C-284/2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

semejanza o identidad, así las cosas, este Despacho da aplicabilidad a lo dispuesto en el *“Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”*, toda vez que dicho precepto no contempla la prórroga o renovación del permiso aludido.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios enunciados en acápite anterior, es pertinente en virtud del cumplimiento de estos, así como la sujeción a nuestra Carta Superior y las leyes, prorrogar por el término de dos (2) año, el permiso de caza de control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Galapa**, con NIT 900.806.600-4, ubicada en el kilómetro 8 - 600, carretera la Cordialidad, municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Es función de esta Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

**- V. DEL COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>2</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(…)...

***Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio bióticos.***

***Fauna.***

***19. Permiso de Caza de Control***

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8<sup>3</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

<sup>2</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

<sup>3</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: *referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Galapa**, se registra como Usuario de MODERADO IMPACTO, y se definen como:

**Usuarios de Menor Impacto:** *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de Uso de Aguas Residuales otorgada a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Galapa**, será el establecido para los Usuarios de Moderado Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	2.1	0.07	0	0	522,260
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	1.05	0.07	0	0	443,606
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.05	0.07	0	0	386,036
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	0.84	0.03	0	0	217,973
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>1,569,876</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>2,169,876</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>542,469</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>2,712,344</b>

Que el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** prórroga de dos (2) año, a las actividades de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), permiso otorgado con la Resolución No. 599 de 4 de noviembre de 2021, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Planta Galapa**, con NIT 900.806.600-4, representada legalmente por el señor Camilo Garcia Vergara, identificado con No. 72273078, ubicada en el kilómetro 8 - 600, carretera la Cordialidad, municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NIT. 900.806.600 -4, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No.599 de 2021, y las listada a continuación a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Dar estricto cumplimiento a la metodología propuesta, con personal idóneo para la actividad de captura y reubicación.
2. La caza de control debe involucrar la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (*Columba livia*) como medida que sustente el mecanismo de mitigación, prevención y control de los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
3. La caza de control se debe desarrollar, bajo las especificaciones técnicas aprobadas, desarrollando las fichas de manejo de los especímenes y registros para los casos de captura, movilización y reubicación.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 759 de 2022, y los demás documentos del expediente correspondiente a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S, Planta Galapa**, forman parte de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NIT. 900.806.600 -4, cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**COP \$2.712.344.00**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000683 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTICULO SEPTIMO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000683** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 599 DE 2021, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., PLANTA GALAPA, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 30 No. 19 – 04, Soledad - Atlántico, y/o a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@relianz.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@relianz.com.co), [wendy.villanueva@relianz.com.co](mailto:wendy.villanueva@relianz.com.co).

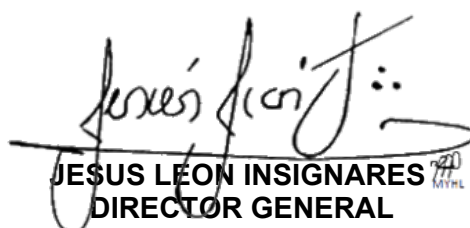
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**15.AGO.2023**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

INF T.: 759/20223  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada externa  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado  
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA  
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección